



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1300 DE 2018

21 SEP 2018

Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo de una solicitud

EL VICEMINISTRO DE RELACIONES LABORALES E INSPECCIÓN

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que la organización sindical denominada ASOCIACION NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA "ANTHOC" Seccional Caldas, de Primer Grado y de Industria, con Personería Jurídica número 0489 del 22 de febrero de 1973, con domicilio en Ubaté, departamento de Cundinamarca, presentó pliego de peticiones a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.

Que mediante radicado número 06EE2017331000000055678 del 30 de octubre de 2017, la organización sindical denominada ASOCIACION NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA "ANTHOC" Seccional Caldas, solicitó la convocatoria de un Tribunal de Arbitramento Obligatorio en la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. toda vez que el pliego de peticiones no fue resuelto en la etapa de arreglo directo. (Folios 1 a 21)

Que mediante oficio con radicado de salida número 08SE2017331000000030208 del 20 de noviembre de 2017, se le solicitó al señor JOHN JAIRO LONDOÑO SERNA, en calidad de presidente de la organización sindical denominada ASOCIACION NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA "ANTHOC" Seccional Caldas, allegar a este Despacho la siguiente documentación, dando cumplimiento al Decreto 017 de 2016 (Folio 26):

1. Designación del árbitro.
2. Acta de inicio de la etapa de arreglo directo suscrita por ambas partes o individualmente de fecha 1 de junio de 2017.
3. Acta de terminación de la etapa de arreglo directo suscrita por ambas partes o individualmente.
4. Declaración de pluralidad de organizaciones sindicales.
5. Acta de Asamblea General en la que se decide la convocatoria del Tribunal de Arbitramento con su respectivo listado de asistencia.
6. Denuncia de la convención colectiva o laudo arbitral que se encuentre vigente. De no existir, la declaración de que es el primer pliego de peticiones que se presenta.
7. Declaración en la que señale si el sindicato es minoritario o mayoritario.
8. Así mismo, manifieste su intención de ser notificado electrónicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

Que la comunicación anteriormente mencionada fue recibida por la organización sindical denominada ASOCIACION NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA "ANTHOC" Seccional Caldas con fecha 29 de noviembre de 2017, como se evidencia en la copia proporcionada por la empresa de correspondencia 4-72 (Folios 52 y 53).

STB

"Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo de una solicitud"

Que la organización sindical no dio respuesta al requerimiento anterior, demostrando así falta de interés jurídico en concluir el trámite por ella solicitado.

Que el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, señala que cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes.

Que el término para aportar los documentos solicitados se venció, y por consiguiente al no haber dado respuesta alguna a la solicitud efectuada por este Despacho, debe darse cumplimiento a lo señalado por el Artículo 17 ibidem.

Por tal razón, una vez realizado el requerimiento a la organización sindical denominada ASOCIACION NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA "ANTHOC" Seccional Caldas, para que allegue la documentación faltante requerida en el Decreto 2017 de 2016 con el fin de ordenar la convocatoria de un Tribunal de Arbitramento Obligatorio en la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A., al no recibir respuesta alguna, este Despacho debe dar cumplimiento a lo señalado por el Artículo 17 ibidem, en el sentido que una vez vencidos los términos establecidos, se debe decretar el Desistimiento y el Archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Decretar el desistimiento de la solicitud realizada por la organización sindical denominada ASOCIACION NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA "ANTHOC" Seccional Caldas, tendiente a la convocatoria de un Tribunal de Arbitramento Obligatorio en la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

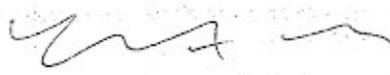
ARTÍCULO SEGUNDO. - Decretar el Archivo de la solicitud realizada por la organización sindical denominada ASOCIACION NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA "ANTHOC" Seccional Caldas tendiente a la convocatoria de un Tribunal de Arbitramento en la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO. - Ordenar la notificación de la presente decisión a los jurídicamente interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa advertencia que contra éste acto administrativo procede el recurso de reposición ante este Despacho, previsto en el Artículo 17 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

21 SEP 2018


CARLOS ALBERTO BAÉNA LÓPEZ

Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección

Proyectó: Claudia Marcela Bustamante Goyeneche - Profesional Especializado CB

Revisó: Fanny Stella Torres Sanchez - Profesional Especializado SS

Aprobó: Fredy Alexander Hidalgo Maldonado - Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Relaciones Laborales ZI